



E Q U I S
Justicia para las mujeres

MANUAL SOBRE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD





I. Presentación	04
II. Justificación	04
III. Metodología	05
1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD	06
1.1 Firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”)	06
1.2 Desarrollo de la Doctrina de Control de Convencionalidad en la Jurisprudencia de la Corte IDH	08
1.3 Reforma Constitucional de junio de 2011	09
1.4 Control de Convencionalidad en interpretación de la SCJN.	11
2. QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A APLICAR EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD	12
2.1 El Carácter Difuso al interior del Poder Judicial	13
2.2 De Juez Local a Juez Interamericano	13
2.3 ¿Cuál es el Cuerpo Jurídico Interamericano que conformará el Parámetro de Control de Convencionalidad?	14
3. DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	15
4. HERRAMIENTAS HERMENÉUTICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD: INTERPRETACIÓN CONFORME – PRINCIPIO PRO PERSONA	16

5. INTENSIDADES DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD.	17
6. EJEMPLO DE DOS CASOS DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD/ CONSTITUCIONALIDAD	19
Caso 1	19
Caso 2	23
Reflexiones finales	26

Equis: Justicia para las Mujeres es una organización feminista, autónoma e independiente, conformada en el 2010 con el objetivo de contribuir, desde una perspectiva multidisciplinar, al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en México. Trabajamos con estrategias para acceder a la justicia, la incidencia en propuestas de políticas públicas y el fortalecimiento de liderazgos de mujeres para alcanzar la justicia social.

El presente manual es producto de un esfuerzo colectivo entre Equis y la “Red Mexicana de Jueces y Juezas por la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género”.



E Q U I S
Justicia para las mujeres

JUSTIFICACIÓN

Existe entre las personas juzgadoras el desconocimiento sobre el sentido y alcance del nuevo paradigma de aplicación de justicia derivado de la Reforma Constitucional de junio de 2011 y las interpretaciones judiciales realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es por ello que la “Red Mexicana de Jueces y Juezas por la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género” en el marco de la reunión de planeación realizada los días 20 y 21 de noviembre de 2014 en la Ciudad de México, propuso la creación de un “Manual de Control de Convencionalidad” tanto en formato impreso como en una versión animada con lenguaje y estructura sencillos y de fácil acceso. El objetivo fue crear una herramienta de trabajo para los órganos jurisdiccionales, que les permita aplicar el control de convencionalidad a nivel nacional y así satisfacer los derechos humanos de las mujeres consagrados en normas constitucionales e internacionales.

Equis, atendiendo a ésta necesidad de difundir de manera sencilla e interactiva herramientas jurídicas novedosas, se dio a la tarea de desarrollar el presente manual y un video introductorio, para que favorezca la comprensión de estos cambios legales en y su aplicación en la impartición de justicia.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente manual se partió de una exhaustiva investigación de fuentes doctrinarias que han narrado y nutrido la discusión sobre el control de convencionalidad y sus intensidades, en concreto nos servimos del libro “La Interpretación Conforme” del Doctor en Derecho José Luis Caballero Ochoa, y el “Voto razonado” del Juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot sobre el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.

Por otra parte, para enmarcar la discusión en el ámbito jurídico mexicano y la forma en cómo se incorporan los tratados internacionales de derechos humanos en nuestro país, se realizó una revisión de jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de diversas opiniones consultivas y jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efecto de presentar de manera sencilla pero sustentada el presente documento.

La estructura bajo la cual se expone la información tiene un enfoque pedagógico- histórico, pues *a priori* se expone el origen y desarrollo de la doctrina y jurisprudencia del control de convencionalidad, posteriormente se aborda a los sujetos obligados a la aplicación del control difuso de convencionalidad en el ámbito nacional, para aterrizar dichas obligaciones en el Poder Judicial de los estados y a la labor jurisdiccional paradigmática de las personas juzgadoras locales como guardianes interamericanos de la Convención Americana y todo documento que surja de la fuerza interpretativa de ésta. Así mismo, se abordan las herramientas hermenéuticas de las cuales se sirve el control de convencionalidad: la interpretación conforme y el principio pro persona, explicando la íntima relación entre ambos. Finalmente, el presente manual concluye con la exposición gráfica de dos casos a modo de ejemplo de la aplicación del control difuso de convencionalidad.

El presente documento, más que una guía doctrinaria exhaustiva, pretende ser un manual rápido en el cual se introduzca a las personas operadoras de justicia a las obligaciones de control de convencionalidad, a través de la unión conceptual, normativa y ejemplificativa de este tema.

1

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD.

1.1 La firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”).

La Convención Americana es la norma más amplia sobre derechos humanos de todas las personas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos [SIDH] tiene una naturaleza coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos:

De este instrumento nacen 2 obligaciones generales para todos los Estados parte y una obligación general directa para el Poder Legislativo:

Artículo 1: Obligación de respetar los derechos

“Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, **los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas** o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”

Existen 3 principios generales de derecho internacional que rigen cumplimiento de los tratados:

Effet utile:

Artículo 2 de la CADH: Las medidas adoptadas de derecho interno de conformidad con la Convención Americana tienen que ser efectivas.

Pacta Sunt Servanda:

Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: “Lo pactado obliga” principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “*pacta sunt servanda*”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Principio de Buena fe:

Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (*vir bonus*)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.

Asimismo, respecto al cumplimiento de la Convención Americana por parte de los países firmantes, en la Opinión Consultiva OC-14/94, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] sobre la “Responsabilidad Internacional por la expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Art. 1 y 2 de la CADH) expresó lo siguiente:

“[...]la expedición de una Ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por un Estado al ratificar o adherir a la Convención, constituye una violación de ésta y, en el caso que esa violación afecte derechos y libertades protegidos respecto a individuos determinados, genera responsabilidad internacional del tal Estado”

[...]

“[Q]ue el cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una ley manifiestamente violatoria de la Convención, genera responsabilidad internacional para tal Estado”.

A partir de lo establecido en los principios anteriores, podemos concluir que cuando el Poder Legislativo falla en su tarea de armonizar la Ley Nacional a la convencional (adoptar medidas legislativas), el Poder Judicial como parte del Estado debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a la Convención, de lo contrario estaría incurriendo en responsabilidad internacional, pues todo el Estado (en cualesquiera de sus poderes u órganos) es responsable por actos u omisiones relativas a la violación de los derechos internacionalmente consagrados en el artículo 1.1. de la Convención Americana.¹

1.2 Desarrollo de la doctrina de Control de Convencionalidad en la Jurisprudencia de la Corte IDH

La doctrina del “Control de Convencionalidad” surge en el año 2006 a partir del Caso Almonacid Arellano vs. Chile, en el cual la Corte IDH, afirmó que *“cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las dis-*

1 Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Voto razonado del juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot, párr.13

posiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos”. Lo anterior establece que el Poder Judicial debe realizar una armonización entre la norma local aplicable al caso concreto, la Convención Americana y la interpretación generada a través de la jurisprudencia de la Corte IDH.²

A partir de este precedente la Corte IDH ha retomado y desarrollado el control de convencionalidad en posteriores sentencias tales como el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, entre otras; en la que la Corte ha estimado ciertas notas características del control de convencionalidad que abordaremos más adelante.

1.3 La Reforma Constitucional de junio de 2011

A decir del Doctor Caballero Ochoa la reforma constitucional de derechos humanos en 2011 permitió el reconocimiento de los tratados internacionales como normas de constitucionalidad, como se desprende del párrafo primero³, así como la incorporación de una cláusula de interpretación conforme de las normas relativas a los derechos, en relación con la Constitución y los tratados internacionales.⁴ La relevancia del Artículo 1 Constitucional es tal, que el propio Ministro Juan Silva Meza expresó “*Cada párrafo tiene la capacidad de revolucionar nuestras relaciones sociales*”. A continuación señalamos puntualmente las implicaciones que emanan de cada párrafo:

“Artículo 1º CPEUM. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Establece la incorporación de los tratados internacionales que contengan normas de derechos humanos

² Corte IDH. *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y Otros) vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2006, Serie C No. 158, párr. 128.*

³ Caballero Ochoa, José Luis, *La interpretación conforme. El Modelo constitucional ante los tratados internacionales de derechos humanos y el control de convencionalidad*, Primera edición, Ed. Porrúa, México, 2013, P. 2, 3

⁴ *Ibid*, p. 22

“Artículo 1º CPEUM. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Establece la incorporación de los tratados internacionales que contengan normas de derechos humanos

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Establece como canon hermenéutico la interpretación conforme y principio pro-persona

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Establecen las cuatro dimensiones de obligación de todas las autoridades, y las características de los derechos humanos

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Establece la prohibición de la esclavitud

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Establece el Principio de Igualdad como prohibición de discriminar.

1.4 El Control de Convencionalidad en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La interpretación que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la reforma constitucional en el Expediente Varios 912/2010, concerniente al cumplimiento de la sentencia Radilla Pacheco vs. México, así como la resolución en la contradicción de tesis 293/2011, constituyeron la entrada al control de convencionalidad difuso en los Estados Unidos Mexicanos, así como la determinación del valor de la jurisprudencia interamericana en el nuevo marco constitucional.⁵

Jurisprudencia de la SCJN

Expediente Varios 912/2010

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD”

- [...] debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados [...], sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Contradicción de tesis 293/2011

- [...] los derechos humanos con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual deben analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

- [...] La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.

⁵ Caballero Ochoa, José Luis, *Op. Cit.*, p. 3

SE ROMPE CON EL CONTROL CONSTITUCIONAL EXCLUSIVO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL: DE UN CONTROL CONCENTRADO A UN CONTROL DIFUSO.

Con las anteriores jurisprudencias, el control judicial de la constitución deja de ser exclusivo de las atribuciones del Poder Judicial Federal (control concentrado) y pasa a ser parte de las obligaciones constitucionales de la actividad jurisdiccional cotidiana de los jueces locales.

Ver: Solicitud de modificación de jurisprudencia 22/11 “Control judicial de la constitución. Es atribución exclusiva del Poder Judicial de la Federación” y “Control difuso de la constitucionalidad de normas generales. No lo autoriza el artículo 133 de la Constitución” las cuales quedaron superadas.

TODA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR DE LA CORTE IDH, ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

“Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado [...]”

Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)Décima Época Pleno Libro 5, Abril de 2014, Tomo IPág. 204 Jurisprudencia (Común)

2

QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A APLICAR EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Todos los órganos del Estado Mexicano

Ejecutivo

Legislativo

Judicial

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias

“Todos los órganos de los estados que han ratificado la CADH, incluidos sus jueces, deben velar por el efecto útil del pacto, y que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están obligados a ejercer, de oficio, el “Control de Convencionalidad”

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

2.1 El carácter difuso al interior del Poder Judicial

El carácter difuso se refiere al control de convencionalidad que deben ejercer todos los tribunales cuando éstos deban resolver asuntos en los que resulten aplicables las estipulaciones de los tratados internacionales de derechos humanos⁶ “Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles con independencia de su jerarquía, grado, cuantía o materia de competencia que la normatividad interna les otorgue están en la obligación de ejercer ex officio un “Control de Convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.” En esta tarea, los jueces y órganos judiciales vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte IDH, intérprete última de la Convención Americana.⁷

2.2 De juez local a juez interamericano

El “control difuso de convencionalidad” convierte al juez nacional en juez interamericano, al ser éste el primer interprete y guardián de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el cual tendrá la nueva misión de salvaguardar los derechos humanos de conformidad con la Constitución y el cuerpo jurídico interamericano.⁸

6 Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Voto razonado del juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot, párr. 23

7 Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Voto razonado del juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot, párr. 17, 18 y 19

8 Ibid, párr. 24

2.3 ¿Cuál es el Cuerpo Jurídico Interamericano que conformará el parámetro de Control de Convencionalidad?

El parámetro de Control de Convencionalidad, tiene como columna vertebral la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, y toda interpretación que derive de la fuerza normativa de la misma, a través de la incorporación de protocolos adicionales, tratados interamericanos que abordan tópicos específicos, y la jurisprudencia de la Corte IDH, las cuales nutren y dotan de contenido a los derechos consagrados en ella (la Convención como un instrumento vivo).⁹

PARÁMETRO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD

Convención Americana de Derechos Humanos

Protocolos Adicionales

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

Instrumentos incorporados al Sistema Interamericano

-La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”)
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Jurisprudencia de la Corte IDH

Entendiendo por: “Jurisprudencia” (...) toda interpretación que la Corte IDH realice a la Convención Americana, a sus Protocolos adicionales, y a otros instrumentos internacionales de la misma naturaleza que sean integrados a dicho *corpus juris* interamericano, materia de competencia del Tribunal Interamericano

⁹ *Ibid*, párr. 11, 43, 45, 48

“[...] El *corpus iuris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones.”

Opinión Consultiva OC-16/99, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, sobre “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”.

LAS INTERPRETACIONES A LA NORMATIVIDAD CONVENCIONAL COMPRENEN LAS REALIZADAS EN:

- Sentencias pronunciadas en casos contenciosos.
- Resoluciones sobre medidas provisionales.
- Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias.
- Resoluciones sobre la instancia de solicitud de interpretación de sentencia (artículo 67 de la CADH).
- Interpretaciones derivadas de las “opiniones consultivas” (artículo 64 de la CADH).

3 DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.

Notas características

De oficio:
Sin necesidad que las partes en un juicio lo soliciten.

Dentro del marco de las respectivas competencias y las regulaciones procesales correspondientes considerando presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia.

Se establece un diálogo jurisprudencial: Entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional, formando así una especie de bloque convencional/constitucional de estándares de protección de los derechos humanos.

4

HERRAMIENTAS HERMENÉUTICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD: INTERPRETACIÓN CONFORME – PRINCIPIO PRO PERSONA.

Interpretación Conforme

Definición:

Es la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr sus mayor eficacia y protección¹⁰

Función:

La interpretación conforme es la forma en cómo se integran o incorporan a la normatividad nacional las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales, a través de la técnica hermenéutica de interpretación, con la finalidad de dotar de contenido los derechos nacionales a la luz de los tratados internacionales, constituyendo así un estándar mínimo de protección.¹¹

Tesis Aislada 1ª Sala: CCCXL/2013 (10ª.)

“INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA”
“El principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento de la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma”

¹⁰ Ferrer Mac Gregor, Eduardo, *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano*, P. 358

¹¹ Caballero Ochoa, José Luis, *op. cit.*, P. 28, 32, 33

Principio Pro Persona

Definición:

Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.¹²

Función:

Es complemento de la interpretación conforme, ya que permite escoger entre una variedad de interpretaciones, una última y definitiva elección hermenéutica que proteja con mayor eficacia o indique el sentido menos restrictivo de un derecho.¹³

Jurisprudencia:
1a./J. 107/2012
(10a.)
Registro:
2002000

“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE”

“En el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, como son, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción”

¹² Pinto, Mónica, *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*, Argentina, 2004, p. 163.

¹³ Caballero Ochoa, José Luis, *op. cit.*, P. 124

5

INTENSIDADES DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD.

Interpretación Conforme

Como hemos visto a lo largo del presente documento, el Control de Convencionalidad es una forma de garantizar a los justiciables que las normas que aplica el poder judicial en su actuar son sustraídas de un cuerpo jurídico interamericano en franca armonización con la legislación nacional, la cual se logra a través de la interpretación conforme, y que en caso de haber varias interpretaciones aplicables al caso concreto se escogerá aquella, que sea más favorable a la persona.¹⁴

A priori, la interpretación conforme, opera con carácter previo a la inaplicabilidad de una norma, es decir, antes de considerar una norma como jurídicamente inválida o inconvencional (que no admite interpretación con la CADH), es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento, de manera que solo en el caso en que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria aplicable al caso y el parámetro de convencionalidad, se dejará de aplicar la primera¹⁵. A continuación se muestra los grados o intensidades de aplicación de control difuso de convencionalidad:

INTENSIDADES DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

1. Interpretación conforme

Trata de armonizar la normativa interna con la convención, a través de la interpretación.

*14*Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Voto razonado del juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot. Párr. 35, 36 7 37*

15 *Ibid*, párr. 39, 53

2. Grado intermedio de control difuso de convencionalidad: inaplicar la normativa inconvencional

De no existir una posible “interpretación conforme” de la norma nacional con el cuerpo jurídico interamericano, los jueces que tengan competencia difusa, deberán de dejar de aplicar la norma inconvencional.

3. Grado máximo de intensidad: (SCJN) la invalidez de la norma inconstitucional con efectos *erga omnes*

Se trata de una declaración general de invalidez por la inconvencionalidad de la norma nacional, la realizan las altas jurisdicciones constitucionales (que normalmente son los últimos intérpretes constitucionales en un determinado sistema jurídico).

6

DOS CASOS EJEMPLIFICATIVOS DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD/CONSTITUCIONALIDAD.

Caso 1

HISTORIA DE UNA MUJER:

Una mujer acude a la persona juzgadora promoviendo la acción de Juicio Ordinario de Divorcio por la Causal de violencia Familiar. En su escrito inicial de demandada expresa ser desempleada, de escasos recursos, y dada la violencia que vive, y el temor de que ésta continúe o se incremente, solicita las órdenes de protección consistentes en la salida del presunto agresor del domicilio conyugal. Sin embargo, únicamente adjunta a su escrito copia simple de su acta de matrimonio, manifestando al juez no tener recursos para conseguir la copia certificada. Asimismo, anexa una manifestación de hechos de violencia ante una autoridad municipal.

Juez Familiar

1. Ante el presente caso, la persona juzgadora tiene un panorama de acciones a seguir:

Opción A	Opción B	Opción C
<p>Prevención:</p> <p>Con apercibimiento de desear que no se acrediten los requisitos formales para la procedencia del Juicio</p>	<p>Se reserva la admisión del juicio ordinario y ordena las medidas en caminadas a :</p> <ol style="list-style-type: none">1) Solicitud oficiosa al Registro Civil para que envíe el acta de matrimonio correspondiente.2) Ordena las órdenes de protección	<p>Admite el juicio</p> <p>Y ordena las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Solicitud oficiosa al Registro Civil para alegarse del documento certificado2) Ordena las medidas de protección

Ahora bien, de las tres opciones determinemos cuál es la que estaría realizando un control difuso de convencionalidad/ constitucionalidad, según los pasos señalados:

1) Identifica los derechos humanos involucrados en el presente caso:

Derechos de la mujer:

- Derecho a la vida, integridad personal, proyecto de vida.
- Derecho a contar con un recurso rápido, sencillo y efectivo
- Derecho a una vida digna y libre de violencia
- Derecho a la protección y garantía de sus derechos; derecho a prevenir e investigación actos violatorios de derechos humanos.

Derechos del demandado:

- Certeza Jurídica
- Garantía de Audiencia
- Derecho a la Privacidad
- Derecho a la Propiedad

2) Determinar el parámetro de regularidad constitucional/ convencional

- Acceso a la justicia: recurso rápido, sencillo e idóneo (Art. 4 inciso G de la C. Belem Do Pará; art. 25 de la C.A.D.H.)

- Medidas afirmativas: Artículo 4 CEDAW.

- Deber de protección y garantía de los Derechos Humanos: Artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Deber de garantizar la igualdad: Artículo 4º Constitucional.

- Órdenes de protección: Artículo 27 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

- Principio de Buena Fe de las víctimas, presunción legal sobre la veracidad del dicho: Artículo 5 de la Ley General de Víctima.

- Certeza jurídica, garantías judiciales: Artículo 8, 16 de la Constitución Mexicana.

- Requisitos de procedencia formal de juicio: 262, 264, 1318 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

- Certeza jurídica, garantías judiciales: Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- Vida privada: Artículo 4 de la Convención Americana.

- Protección a la propiedad privada: Artículo 21 de la Convención Americana.

3) Utilizar las herramientas hermenéuticas:

3.1) A través de la interpretación conforme, la persona juzgadora armonizará la legislación Nacional e Internacional, de esta forma dota de contenido a los derechos, estableciéndose un estándar mínimo de protección. En el caso que nos ocupa, la persona juzgadora se encuentra ante tres posibles opciones o interpretaciones:

3.2) De la triada de opciones, tendrá que valorar cual es la que resguarda o protege de manera más favorable

La opción A, es meramente formalista, obstaculiza el acceso a la justicia de las mujeres privilegiando únicamente requisitos formales, del mismo modo, anula la posibilidad de la juzgadora de la obligación de prevención, protección y garantía, al no dictar o posponer las órdenes de protección, dejando a la mujer en un verdadero estado de indefensión frente a una vulneración o posible ataque a la dignidad de ésta.

La opción B, resulta de realizar una interpretación conforme, debido a que la normativa local de procedencia del juicio es omisa en atender a la realidad de las mujeres frente a la falta de acceso a recursos y dependencia económica en la que en muchas ocasiones se encuentran, ante esta situación, la persona juzgadora tomando en consideración el deber de prevención de la violencia consignado en el Artículo 1° constitucional, así como obligaciones de debida diligencia consignadas en el parámetro de regularidad constitucional/convencional, ante el dicho de la mujer de estar en una situación de peligro, tiene la obligación de dictar las órdenes de protección con independencia a la reserva de procedencia o no del juicio.

Las órdenes de protección según su naturaleza, se dictan en función de los principios de protección, necesidad, proporcionalidad, confesionalidad y eficacia; de ahí que ante los hechos planteados por la mujer, la juzgadora tiene la obligación de fijar todas las medidas de protección necesarias.

Las órdenes de protección tienen el carácter de transitorias, dado que se encuentra circunscrita o limitada en el tiempo [...] dicha medida no deja al demandado en estado de indefensión, ni viola su garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 Constitucional referente a (actos de privación).

Las órdenes de protección al tener un carácter provisional, que se rige por el Artículo 16 Constitucional (actos de molestia) al carecer de definitividad, por lo que la garantía de audiencia del demandado en juicio no resulta aplicable al momento de dictar las órdenes de protección, pues de lo contrario, el carácter urgente de las órdenes de protección fundada en principios de debida diligencia y estado de necesidad se perdería.

La opción C, al admitir el juicio ordinario de divorcio sin el documento base de la acción, que vincula o establece la realización procesal de la mujer con el demandado, la persona juzgadora falta a la certeza jurídica de éste, y a los requisitos de procedencia del juicio que dotan de firmeza a las resoluciones judiciales.

Por tanto la **opción B** resulta más adecuada de acuerdo a la aplicación del principio pro persona, en la cual se resguarda la seguridad y la vida de la mujer, a la vez que la juzgadora salva la certeza jurídica debida al proceso

y al demandado, al dictar medidas oficiosas de mejor proveer para la procedencia del Juicio.

En este caso, a través del principio de interpretación conforme y el principio pro persona, el legislador logra una interpretación normativa, sin la necesidad de dejar de aplicar ninguna normativa local.

Sin embargo, ¿Qué pasa cuando no es posible realizar la interpretación conforme, dada la imposibilidad, por ejemplo, de que la normativa local pueda ajustarse a los estándares establecidos en el cuerpo jurídico interamericano?

Caso 2

El Artículo 304 del Código Civil establece que en casos de la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado, no procede a condenarlos a pensión alimenticia. La disyuntiva del juzgador se origina en relación a los casos en donde las mujeres han dedicado gran parte de su vida al trabajo en el hogar y el cuidado de los hijos e hijas.

En este caso la ley es clara en manifestar que independientemente si es hombre o mujer quien se presenta ante la justicia, y cuáles son las características de los justiciables, bajo la causal argüida, no procede pensión para ninguna de las partes. Ante esta situación a la persona juzgadora se le presentan dos posibles panoramas:

Juez Familiar

Opción A

No otorga pensión y/o compensación

Opción B

Otorga pensión y/o compensación

Para resolver en apariencia el vacío de la ley respecto a la realidad de un gran número de mujeres que se encuentran en éste caso, la persona juzgadora bajo un control de convencionalidad/constitucional, podrá realizar lo siguiente:

1) Identificar los Derechos Humanos Involucrados en el presente caso

- Igualdad Sustantiva entre Hombre y Mujeres.

- Derecho al Trabajo y Remuneración Económica.

- Derecho a un Proyecto de Vida.

- Derecho a la Alimentación.

- Derecho a la Vida Digna.

- Derecho a la distribución justa y equitativa en el trabajo del hogar y la responsabilidad de los hijos.

- No discriminación, basada en toda restricción que tenga por resultado menoscabar o anular derechos en el ámbito social y económico, etc.

- Garantía por parte del Estado, de incorporar una comprensión adecuada de la maternidad como función social.

-No discriminación en asuntos relacionados con el matrimonio, asegurando condiciones de igualdad con motivo de la disolución de éste.

-Incorporar la perspectiva de género en el acceso a la justicia de las mujeres.

- Certeza Jurídica.

- Garantía de Legalidad y Seguridad Jurídica.

- Imparcialidad de la Juzgadora

- Igualdad Formal ante la Ley

- Derecho al Patrimonio

- Derecho a la Privacidad

2) Determinar el Parámetro de Regularidad Constitucional/ Convencional

- Igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades en la familia: Artículo 17.4 Pacto de San José.

- Eliminación de distinciones, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado la discriminación contra la mujer: Artículo 1 CEDAW

- Medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en asuntos relacionados con el matrimonio: Artículo 5 CEDAW.
(Entre otros)

- Certeza jurídica, garantías judiciales: Artículo 8, 16 de la Constitución Mexicana.

- Certeza jurídica, garantías judiciales: Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- Vida privada: Artículo 4 de la Convención Americana.

- Protección a la propiedad privada: Artículo 21 de la Convención Americana.

3) Utilizar las herramientas hermenéuticas, para incorporar estándares de Derechos Humanos a nuestro marco normativo doméstico y/o dotar de mayor contenido a los derechos humanos, mediante la interpretación conforme y la aplicación del Principio Pro Persona:

Nótese como las opciones planteadas son contrarias o antónimas, debido a la forma de redacción imperativa de la norma local, la cual no da margen de interpretación o apreciación discrecional del Juzgador, motivo por el cual, la juzgadora al realizar un control difuso de convencionalidad como primer guardián e intérprete de la convención americana de derechos humanos, **deberá inaplicar** el artículo 304 del Código Civil, por ser contrario a la norma suprema del estado Mexicano, es decir, a la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.

Con la inaplicación de dicho artículo, el juzgador realiza un Control de Convencionalidad de intensidad intermedia, al no existir una posible interpretación conforme, y no tener la facultad de declarar la invalidez general de dicha norma.

Por lo tanto podemos concluir que existen tres intensidades del Control de Convencionalidad.

7

REFLEXIONES FINALES

La generalidad, impersonalidad y abstracción de la ley, ha provocado en la aplicación al caso particular un número incalculable de injusticias, pues ha invisibilizado las realidades personales, contextuales y de grupos de personas, es decir, ha ignorado la diversidad de formas de pensar, vivir, proyectar la vida conforme al sentir humano propio, por ello, con la ruptura de la cuadratura legal, y la introducción de nuevos mecanismos para interpretar la ley fuera de sí misma, el juzgador tiene la oportunidad y la noble tarea de reivindicar al derecho en aproximación a la justicia.


Respecto a la trascendencia e importancia del Control de Convencionalidad en la labor judicial, la “Red Mexicana de Jueces y Juezas por la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género”, en un ejercicio introspectivo expresó su sentir sobre su nueva función emancipadora de derechos, a continuación estas son las reflexiones finales:

“Las personas juzgadoras del país nos convertimos en jueces internacionales y defensores de derechos humanos ex –oficio”

Magistrada Ana María Cruz, Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo


“La labor jurisdiccional encomienda a las personas juzgadoras lograr la sana convivencia de la sociedad, que todas y todos vivamos en plenitud, desarrollarnos libremente y buscar un mundo mejor”

D.R. Blanca Zamudio Valdez, Jueza Sexta de Proceso Oral Familiar del Distrito Federal




“Las juzgadoras somos actoras del Control de Constitucionalidad/ Convencionalidad de los Derechos Humanos; las juzgadoras locales formamos parte de un sistema único, como protagonistas”

Magistrada Susana Pacheco Rodríguez, Tribunal Superior de Justicia de Durango



“La reforma Constitucional de 2011, es un parteaguas en el quehacer cotidiano de las personas juzgadoras [...] nuestra labor se ha vuelto crítica y garantista, me congratula pertenecer a esta generación de juzgadoras”

Jueza Virginia Leticia Lizama Centurión, Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche



“No solo tenemos la obligación de proteger y respetar los derechos humanos, sino garantizarlos en su máxima expresión”

Jueza Norma Leticia Méndez Abarca, Jueza Primero Familiar de los Bravo del Estado de Guerrero

NORMATIVA

a. De origen interno

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

b. De origen internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

JURISPRUDENCIA

a. De origen interno

Jurisprudencia 64/2014; 10ª. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I; pág. 8.

Contradicción de tesis 293/2011; 10ª. Época; Pleno; Gaceta del S.J.F.; Libro 5, abril de 2014, Tomo I; pág. 96.

Jurisprudencia 20/2014; 10ª. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 5, abril de 2014, Tomo I; pág. 202.

Jurisprudencia 21/2014; 10ª. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 5, abril de 2014, Tomo I; pág. 204.

Jurisprudencia 22/2014; 10ª. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 5, abril de 2014, Tomo I; pág. 94.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011. 10ª. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, diciembre de 2011, Tomo I; pág. 536.

b. De origen internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-14/94 del 09 de diciembre de 1994. Serie A, núm. 14.

DOCTRINA

Caballero Ochoa, José Luis, *La Interpretación Conforme. El Modelo Constitucional ante los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad*, Primera edición, Ed. Porrúa, México, 2013.

Ferrer Mac Gregor, Eduardo, *Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad. El Nuevo Paradigma para el Juez Mexicano*, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (Coords.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma*, México, IJ-UNAM, 2011.

Pinto, Mónica, *El Principio Pro Homine. Criterios de Hermenéutica y Pautas para la Regulación de los Derechos Humanos*, Abregú, Martín y Courtis, Christian, (Comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, CELS, Buenos Aires, Argentina, 2004.

Silva Meza, Juan, *El Impacto de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos en la Labor Jurisdiccional en México*, Sepúlveda, Ricardo; García Ricci, Diego (Coords.), *Tomo Derecho Constitucional de los Derechos Humanos*, *Obra Jurídica Enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*, Ed. Porrúa/Escuela Libre de Derecho, México, 2012.



E Q U I S
Justicia para las mujeres



Fondo Canadá